

RV: Presentar consulta - Licitación N° 1/2024 Banda Ancha Movil

Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

vie 27/12/2024 17:58

Para: Ing. Victor Martínez <victormartinez@conatel.gov.py>; Ing. Jorge Dominguez <jdominguez@conatel.gov.py>;

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Presentar consultas - Licitación 1_2024_CONATEL_27_12_24.pdf;

De: lucas@parquet.com.py

Enviados: viernes, 27 de diciembre de 2024 17:56:23 (UTC-04:00) Asunción

Para: licitacion1700m2100m@conatel.gov.py; Licitación 3500 MHz 5G CONATEL

Cc: licitacion3.500m@conatel.gov.py

Asunto: RV: Presentar consulta - Licitación N° 1/2024 Banda Ancha Movil

Estimados,

Mi nombre es Lucas Corrales, Abogado del Estudio Parquet & Asociados. En vistas del periodo de consultas públicas referido al llamado de banda ancha móvil, nos servimos hacerles llegar nuestras opiniones y sugerencias sobre algunas disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

A los efectos de recibir las respectivas respuestas, dejo mis datos:

Correo: lucas@parquet.com.py

Contacto: 0984936137 – 021 200 255.

Dirección: Sacramento N° 1026 casi Roque Miranda, Asunción.

Saludos,

Lucas Corrales

lucas@parquet.com.py

PARQUET & ASOC.

ABOGADOS

Avda. Santísimo Sacramento N° 1026 c/ Roque Centurión
Miranda - Edificio Eteria (7mo piso) / Asunción - Paraguay
Tel (595 21) 200 - 255 / 224 - 497

www.parquet.com.py

📌 VERIFIQUE SI ES NECESARIO IMPRIMIR ESTE MENSAJE



Información Confidencial

El presente correo contiene información confidencial. La información contenida en el mismo va dirigida exclusivamente a la persona / empresa / organismo y/o entidad destinataria del correo. Si usted no es el destinatario, queda notificado que cualquier divulgación y/o gestión y/o acción verificada con relación al contenido de esta comunicación se halla prohibida y tipificada como delito. Si Ud. recibe esta comunicación por equivocación sírvase notificarnos inmediatamente.

Confidentiality note

This transmission contains confidential information. The information is intended solely for the use of individual or entity named on this mail. If you are not the designated recipient, you are hereby notified that any disclosure, copying, distribution or taking of any action in reliance on the contents of this information is prohibited. If you received this information in error, please notify us immediately.



Asunción, 27 de diciembre del 2024.

SEÑORES,

JUAN CARLOS DUARTE DURÉ, PRESIDENTE

CC: ABG. ÁNGEL GONZÁLEZ, ASESOR JURÍDICO

LIC. ALEJANDRO GODOY TORALES, GERENCIA DE TELEGOMUNICACIONES.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

PRESENTE:

As: Presentar consultas y solicitudes en el marco de la consulta pública de la Licitación N° 01/2024 de Banda Ancha Móvil.

Lucas Corrales, Abogado, en representación del **Estudio Jurídico Parquet & Asociados**, tengo a bien dirigirme a ustedes al efecto de presentar consultas sobre el Pliego de Bases y Condiciones ("PBC") de la Licitación Pública N° 1/2024.

Sustentamos nuestras consultas en las disposiciones de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en la Ley de Procedimientos Administrativos y en el PBC del llamado. Además, surgen de un análisis técnico y jurídico, tanto de forma como de forma, sobre conceptos tecnológicos, el régimen legal vigente, las facultades de la autoridad y los principios de buena administración pública.

1. CONSULTA PUBLICA ARTICULO 33 - RECIPROCIDAD.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Honorable COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en lo sucesivo, indistintamente la "CONATEL" o la "AUTORIDAD"), que considere los siguientes cuestionamientos:

1. Como primer punto, y dado el gran interés de mi representada en cuanto con la "**Relación Diplomática**" mencionada en los antecedentes, es importante transcribir el Capítulo VI, Artículo 33, titulado "Reciprocidad Comercial", en el cual se destacan aspectos clave que generan una profunda preocupación para la industria, particularmente para los fabricantes de equipos 5G de países sin relaciones comerciales con Paraguay. A continuación, se subrayan los puntos que consideramos más relevantes.

"ARTÍCULO 33. RECIPROCIDAD

164. El Interesado podrá adjuntar a su propuesta un informe emitido por la Misión Diplomática de la República del Paraguay en el país de origen del fabricante de los equipos y tecnología incluidos en la propuesta técnica y de servicios. Dicho informe deberá certificar que ese país fabricante de las soluciones tecnológicas propuestas permite la participación de empresas paraguayas en procesos de contratación pública con entidades, organismos o instituciones del sector público, para ello deberán de utilizar el modelo establecido en el Anexo XIV.

165. Las Misiones Diplomáticas encargadas de emitir dicho informe considerarán que el país del fabricante no ofrece trato recíproco a los proveedores, consultores o contratistas paraguayos cuando las leyes o decisiones gubernamentales de ese país prohíban las relaciones comerciales con el Paraguay, o cuando se apliquen restricciones en sentido inverso.

166. La no presentación de este documento no será causal de descalificación de la Solicitud. -

167. Las propuestas que no adjunten el informe serán evaluadas por CONATEL en relación con los aspectos de seguridad, políticas públicas en materia de TICs y las relaciones comerciales existentes entre el país de origen del fabricante y la República del Paraguay. CONATEL se reserva el derecho de realizar consultas no vinculantes a los Organismos y Entes del Estado pertinentes. Como resultado de este análisis, CONATEL podrá, a su exclusivo criterio, admitir o descalificar a los Interesados. -"

2. **CONSULTA:** Por lo anterior se hace la siguiente consulta formal a esta Honorable Autoridad:

1. En relación al punto 164 no contiene parámetros objetivos de evaluación relacionadas al origen de los equipos, **principalmente para las propuestas que no adjunten el informe de reciprocidad comercial**, lo que nos hace cuestionar:

- a. ¿Por qué es relevante especificar el país de origen del producto, considerando que se trata de una herramienta con una función puramente técnica, que no estará bajo el control directo del fabricante, y cuyo origen no representa ningún riesgo para la infraestructura de la red 5G? En este caso, lo fundamental es el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipo.
- b. ¿Cómo justifica la autoridad licitante la exigencia de un informe emitido por la Misión Diplomática de Paraguay en el país del fabricante, considerando que Paraguay no tiene relaciones diplomáticas con todos los países del mundo?
- c. ¿En qué medida se considera equitativo y viable que la cláusula exija un informe de una misión diplomática en países donde Paraguay no tiene representación oficial? ¿Esto podría interpretarse como un obstáculo para la participación de empresas de países sin relaciones diplomáticas con Paraguay?
- d. ¿Cuál es el objetivo principal de requerir este informe sobre la participación de empresas paraguayas en licitaciones públicas de países extranjeros?
- e. ¿La exigencia de este informe no podría interpretarse como una medida que discrimina a fabricantes de países sin relaciones diplomáticas con Paraguay, limitando la competencia en la licitación?

2. Si bien se aclara en el numeral 166 que la no emisión del Anexo XIV no será causal de descalificación del solicitante, en el numeral 167 se establece la consecuencia inmediata de no adjuntar dicho Anexo teniendo como resultado la Descalificación del Interesado, creando una confusión del Artículo 33 y generando los siguientes cuestionamientos:

- a. ¿Qué aspectos específicos de seguridad serán evaluados y cuál es su relevancia en el proceso de selección?
 - b. ¿Cómo se llevará a cabo el análisis de los aspectos de seguridad mencionados en la cláusula?
 - c. ¿Cuáles son las políticas públicas en materia de TICs que se considerarán en el análisis y qué impacto tendrán en la evaluación de las propuestas?
 - d. ¿Qué criterios o parámetros se utilizarán para evaluar las relaciones comerciales entre el país de origen del fabricante y la República del Paraguay?
3. Definir estos parámetros resulta fundamental considerando que en la cláusula se incluye la reserva de descalificar ofertas bajo criterio **exclusivo** de esta **AUTORIDAD**. En atención a los Principios de Objetividad, Razonabilidad y Proporcionalidad consagrados en la Ley N° 6715/22 “De Procedimientos Administrativos”¹, la evaluación de las propuestas técnicas debe ser ejercida bajo parámetros objetivos que otorguen seguridad jurídica al procedimiento y favorezcan el ejercicio de derechos de todos los involucrados en el sistema, especialmente el de los fabricantes de los equipos utilizados.

3. SOLICITUD:

- a. **Solicitud de Aclaración sobre la Imparcialidad de las Condiciones de la Licitación:**
Por lo anterior, solicito a esta autoridad que se considere una revisión de las cláusulas que hacen referencia al origen del fabricante y que podrían restringir la participación de empresas de países sin relaciones diplomáticas con Paraguay. Es fundamental que la licitación se base en criterios técnicos y de calidad, sin discriminación de origen, para garantizar una competencia justa y transparente.

¹ “**Artículo 32.- Aplicación de principios jurídicos.** La Administración servirá con objetividad al interés general y garantizará en sus procedimientos administrativos el derecho fundamental a una buena administración pública, que importa, tanto para administradores como administrados, la exigencia que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, garantizando los principios del debido procedimiento, derecho a la defensa, legalidad, razonabilidad y resolverse en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido indudable del bien común. En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional. Toda actuación administrativa se sustenta fundamentalmente en los principios expuestos en el presente artículo, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios enunciados no tiene carácter taxativo ni limitativo. Estos son: h) Principio de Objetividad. Las autoridades administrativas deberán actuar sin ninguna clase de discriminación hacia los administrados, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general... k) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Todas las decisiones de la autoridad administrativa deben ajustarse a los límites de la facultad atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Las competencias administrativas sólo pueden ser válidamente ejercidas en la extensión e intensidad proporcionales a lo que sea realmente demandado para el cumplimiento de la finalidad del interés público a que están unidas”.

- b. **Transparencia en la Evaluación:** Considerando que los términos en que ha sido redactada la cláusula de “Reciprocidad Comercial” conduce a un estado de indefensión a todos los involucrados en el sistema de telecomunicaciones, sobre todo a los fabricantes de los equipos y a los operadores que realizan y han realizado inversiones en infraestructura, solicitamos a la CONATEL que incluya parámetros objetivos de evaluación sobre los aspectos mencionados y no limite la selección de los fabricantes en base origen de los mismos, ante la posible vulneración de principios constitucionales como el de igualdad, libertad de competencia y no discriminación, así como también los principios que deben regir la actuación del Estado.
- c. **Evaluación de los Aspectos Técnicos en Lugar del Origen:** Se sugiere que la evaluación de las propuestas se enfoque exclusivamente en los aspectos técnicos, de calidad, seguridad, y compatibilidad con la infraestructura 5G, y que se eliminen las condiciones relacionadas con el origen del fabricante. Esto garantizaría que la licitación se base en la capacidad tecnológica y no en factores externos, como las relaciones diplomáticas entre países que empresas privadas como mi representada no puede forzar.
- d. **Revisión de la Cláusula de Relaciones Comerciales:** Aclarar los criterios específicos que se utilizarán para evaluar las 'relaciones comerciales existentes entre el país de origen del fabricante y la República del Paraguay'. Dado que las relaciones comerciales no siempre son un indicador directo de la calidad o viabilidad técnica de las soluciones propuestas, es importante que este criterio no se utilice como una barrera indirecta para la participación de empresas de países con los que Paraguay no tiene relaciones diplomáticas.

4. SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA

- a. **Se sugiere a esta honorable autoridad la eliminación de la cláusula en su totalidad de acuerdo a los siguientes principios constitucionales y legales:**
 - **Discriminación basada en factores políticos:** La cláusula, tal como está redactada, excluye a empresas de países que no mantienen relaciones diplomáticas con Paraguay, lo cual está relacionado con decisiones políticas y no con el cumplimiento de requisitos técnicos o la calidad de los productos ofrecidos. **Excluir empresas de una competencia internacional por razones políticas no debería ser un criterio en procesos de contratación pública, ya que va en contra de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia que deben regir en dichos procesos.**
 - **Contradicción con principios de libre comercio y competitividad:** En el ámbito de las adquisiciones públicas, es fundamental que los procesos sean inclusivos y permitan la participación de empresas de diferentes países, siempre que cumplan con los requisitos técnicos y legales aplicables. **La cláusula viola los principios de libre comercio, generando barreras innecesarias que limitan la competencia.** Esto no solo afecta a empresas extranjeras, sino que también eleva los costos para Paraguay al restringir el acceso a una gama más amplia de

soluciones tecnológicas que podrían ser más competitivas en términos de precio, calidad o innovación.

- **Irrelevancia de las relaciones diplomáticas para los aspectos técnicos:** La decisión de incluir o excluir a un proveedor no debe basarse en las relaciones diplomáticas o políticas entre países, sino en la capacidad técnica de la empresa para cumplir con los requisitos del contrato. La cláusula impone un filtro político que no está relacionado con el cumplimiento de estándares técnicos, de calidad o de seguridad exigidos en el proceso de contratación. La evaluación debe centrarse exclusivamente en la capacidad de los equipos, tecnologías y servicios ofrecidos, no en la diplomacia bilateral.
- **Competencia desleal y falta de transparencia:** Al excluir a empresas de ciertos países, la cláusula crea una competencia desleal, favoreciendo a empresas de países con relaciones diplomáticas con Paraguay sin considerar objetivamente si estas empresas realmente ofrecen la mejor solución técnica. Esto puede ser interpretado como una falta de transparencia en el proceso de contratación, lo que podría afectar la confianza en el sistema de adquisiciones públicas y generar críticas tanto internas como internacionales.
- **Impacto en la eficiencia y el costo para Paraguay:** Si Paraguay restringe la participación de empresas de ciertos países por razones políticas, podría estar perdiendo oportunidades de acceder a tecnologías más avanzadas o soluciones más rentables, especialmente en sectores como las telecomunicaciones y la tecnología de la información, donde otros países juegan un papel clave en la innovación. Esto no solo podría elevar los costos de los proyectos, sino también limitar la capacidad del país para mantenerse competitivo a nivel global.

3. CONSULTA PUBLICA ARTICULO 35 - LICENCIA.

1. Como segundo punto, y dado el gran interés de mi representada es importante transcribir el Capítulo VI, Artículo 33, titulado “**LICENCIA**”, en el cual se destacan aspectos clave que generan una profunda preocupación para la industria, particularmente para los fabricantes de equipos 5G de países sin relaciones comerciales con Paraguay. A continuación, se subrayan los puntos que consideramos más relevantes.

“ARTÍCULO 35. LICENCIA.

171. La CONATEL otorgará las Licencias objeto de esta Licitación en un plazo no mayor a 5 (cinco) días corridos luego de que el Seleccionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Seleccionado, la Resolución del Directorio, que otorga las Licencias tendrán al menos el siguiente contenido:

- a. *Las exigencias conforme con el Artículo 61 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 14.135/96, Normas Reglamentarias de la Ley 642/95 “de Telecomunicaciones”. -*

- b. *El plazo de la Licencia, que será de 5 (cinco) años computables a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Licencia establecida en la Resolución de otorgamiento. En caso de discrepancias entre las fechas de notificación de las Licencias de Telefonía Móvil Celular y de Acceso a Internet y de Transmisión de Datos, y otras que pudiera otorgar el Directorio de la CONATEL previo pedido del Seleccionado, la duración se regirá por el plazo de la Licencia que se haya comunicado primero.*
- c. *Que el Licenciatario deberá prestar los Servicios de Telecomunicaciones dentro del plazo y sujeto a las obligaciones, controles y autorizaciones que se establecen en el presente Pliego y en las normativas aplicables en materia de Telecomunicaciones, emitida por Autoridad competente”. -*

2. CONSULTA:

- En el inciso c) no queda claro que la referencia a “normativas aplicables en materia de Telecomunicaciones” sean normativas post licencia. Solicitamos que en el pliego de bases y condiciones se indique esto de forma expresa.

4. CONSULTA PUBLICA ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS.

1. Como tercer punto, y dado el gran interés de mi representada, es importante transcribir el **ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS.**, en el cual se destacan aspectos clave que generan una profunda preocupación para la industria, particularmente para los fabricantes de equipos 5G de países sin relaciones comerciales con Paraguay. A continuación, se subrayan los puntos que consideramos más relevantes.

“ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS.

“174 A los efectos de la instalación de equipos y puesta en funcionamiento de los mismos y comienzo de la prestación de Servicios, el Licenciatario deberá:

- a) *Presentar Ingeniería en detalle del Proyecto, que deberá contener además de las informaciones contenidas en el Anexo XIII, las siguientes: planos georreferenciados del sistema de transmisión (microondas/fibra óptica) y de Estaciones Radio Base, ubicación y descripción del sistema core (equipos de conmutación, routers, sistemas de seguridad, monitoreo, gateways, etc) debiendo estar instalado en el territorio nacional, cantidad y costo desglosado por equipo y por licencia de software del sistema core, de la red de acceso, y del sistema de transmisión, **detalle de los Fabricantes y modelos de los equipos, País de origen de la tecnología y equipos principales y Especificaciones técnicas de los equipos principales.**”*
- b) ***La presentación de la Ingeniería en detalle del Proyecto deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos contados a partir***

de la fecha del inicio de la vigencia de la Licencia, la cual estará sujeta a la autorización del regulador. Esto sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego en general, y en particular en el Anexo I. No obstante, esta aprobación no abarcará detalles no incluidos en el documento, recordando las potestades de la CONATEL de realizar consultas posteriores a la aprobación, y de instruir modificaciones al sistema de telecomunicaciones conforme a las mejores prácticas de ingeniería en salvaguarda del correcto uso del espectro radioeléctrico. **El Ente Regulador se expedirá con respecto al proyecto de ingeniería en un plazo no superior a 20 (veinte) días hábiles, y de no hacerlo, el Licenciatario estará habilitado a iniciar la implementación del proyecto, sin perjuicio de que la CONATEL pueda formular observaciones y correcciones posteriormente, para que el proyecto se adecue a las normativas de telecomunicaciones.** -

- c) Para la modificación o ampliación de la Ingeniería en detalle autorizada, el Licenciatario deberá presentar lo indicado en el inciso a) para su autorización. -
- d) Solicitar a la CONATEL la inspección de sus obras e instalaciones antes del inicio de la prestación del servicio. El Licenciatario no podrá iniciar la prestación sin que sus obras e instalaciones, hayan sido previamente verificadas y autorizadas por la CONATEL. Esta autorización se otorgará al comprobarse que dichas obras e instalaciones fueron correctamente ejecutadas, correspondiendo a lo especificado en la Ingeniería en detalle de su Proyecto. Lo dispuesto en este apartado aplica a cada estación radio base/nodo o elementos de conmutación o de transmisión. Para la mencionada inspección y aceptación de obras e instalaciones, la CONATEL dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días corridos, contados desde la fecha en que el Licenciatario haya solicitado por escrito la inspección. Vencido este plazo, sin que la CONATEL hubiera efectuado la inspección solicitada, el titular de la Licencia podrá ponerlas en servicio, sin perjuicio de que la CONATEL inspeccione las obras e instalaciones con posterioridad. Antes de iniciar la prestación del servicio el Licenciatario está habilitado a realizar emisiones de prueba. -
- e) Cumplir con su Plan de Negocios para la efectiva prestación de los Servicios de Telecomunicaciones presentado adjunto a la Carta de Solicitud y con el cronograma de cumplimiento de obligaciones. -
- f) Solicitar aprobación de CONATEL para toda modificación una vez verificada la compatibilidad técnica de la tecnología en el espectro solicitado. Para la aprobación de las modificaciones la tecnología propuesta deberá cumplir con todos los requisitos del presente Pliego.
- g) La obligación de prestar el servicio de llamadas de voz no será aplicado al Licenciatario que no tenga participación en el mercado de telefonía móvil del

Paraguay, en el primer periodo de Licencia. -

- h) *El Licenciatario está obligado a informar cuales planes o productos brinda, al momento de habilitarlos, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General de Tarifas. Además, deberá mantener la separación de las cuentas y la contabilidad separada por cada Servicio conforme a la normativa que la CONATEL establezca. Al Licenciatario le está prohibido cualquier tipo de subsidio cruzado, oferta de canastas o productos comerciales que generen o distorsionen la competencia leal y efectiva en el mercado. -*
- i) *El Licenciatario debe cumplir con las Obligaciones Regulatorias detalladas en el Anexo XII. El incumplimiento de estas obligaciones constituye infracción grave y será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, previo sumario administrativo. **La CONATEL regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, de carrier aggregation, de seguridad cibernética para redes de telecomunicaciones 5G,** sistemas de alerta pública, sistemas de habilitación de dispositivos móviles (por medio de IMEI/IMSI) para su uso en estaciones de radio que tengan cobertura sobre establecimientos o zonas que requieran de medidas especiales de seguridad en el territorio nacional y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional, conforme la normativa a ser establecida para el efecto. Las obligaciones serán determinadas por la normativa respectiva, en su momento.*
- j) *La explotación de cualquier otro Servicio de Telecomunicaciones que no es objeto de esta convocatoria requerirá de Título habilitante otorgado por la CONATEL, previo pago de los derechos que deba abonar por la obtención de los títulos adicionales. -"*

2. **CONSULTA:** En relación con el punto 174, inciso A), que establece el país de origen de la tecnología y los equipos principales, nos surgen los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Por qué se requiere que el Licenciatario presente una ingeniería detallada del proyecto que incluya información sobre el país de origen de la tecnología y los equipos principales, cuando lo relevante para el cumplimiento de la licitación son las especificaciones técnicas y la compatibilidad de los equipos con la infraestructura nacional?
2. ¿Cuál es la justificación para exigir detalles sobre los fabricantes y modelos específicos de los equipos, así como los costos desglosados por equipo y licencia de software, cuando la evaluación debería centrarse en las capacidades técnicas y operativas del sistema propuesto?

3. ¿Qué criterios específicos se utilizarán para evaluar la información presentada sobre los equipos y tecnología, particularmente en cuanto a la especificación técnica, el país de origen y los fabricantes, para garantizar que estos aspectos no se utilicen como una barrera discriminatoria en la licitación?

3. SOLICITUD:

1. **Clarificación sobre la Necesidad de Incluir Información sobre el País de Origen y los Fabricante:** A nuestra consideración la eliminación de la exigencia de especificar el país de origen de la tecnología y los equipos principales sería un ideal para la presente **LICITACION**, ya que el factor determinante debe ser la compatibilidad técnica y operativa de los equipos con la infraestructura nacional, y no su origen. Esto permitiría una evaluación más objetiva y sin discriminación.

4. SUGERENCIA DE MODIFICACION A LA CLAUSULA:

En referencia al Numeral 174 inciso A), se propone hacer la siguiente modificación para quedar como se enuncia a continuación:

*“Presentar Ingeniería en detalle del Proyecto, que deberá contener además de las informaciones contenidas en el Anexo XIII, las siguientes: planos georreferenciados del sistema de transmisión (microondas/fibra óptica) y de Estaciones Radio Base, ubicación y descripción del sistema core (equipos de conmutación, routers, sistemas de seguridad, monitoreo, gateways, etc) debiendo estar instalado en el territorio nacional, cantidad y costo desglosado por equipo y por licencia de software del sistema core, de la red de acceso, y del sistema de transmisión, **detalle de los Fabricantes y modelos de los equipos** ~~**País de origen de la tecnología y equipos principales**~~ **y Especificaciones técnicas de los equipos principales.**”*

- Se sugiere la modificación anterior de acuerdo a los siguientes principios legales:
 - **Principio de no discriminación (OMC y acuerdos de libre comercio):**
 - El principio de no discriminación es fundamental en el derecho internacional comercial y en los acuerdos de libre comercio. Impone la obligación de tratar a los proveedores de otros países de manera igualitaria en los procesos de contratación pública.
 - El Artículo XIII del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y otros acuerdos internacionales en el marco de la OMC prohíben la discriminación de proveedores con base en su nacionalidad. Un requisito que haga distinción por país de origen de los equipos podría considerarse una restricción injustificada al comercio y contraria a los compromisos internacionales de Paraguay.
 - **Principio de igualdad de trato y transparencia:**
 - La igualdad de trato es un principio clave en la contratación

pública, y establece que todos los proveedores deben ser evaluados con los mismos criterios objetivos, sin preferencias ni exclusiones arbitrarias. Establecer que ciertos países o proveedores no puedan participar basándose en su país de origen atenta contra este principio.

- Además, la transparencia en los procesos de licitación implica que los criterios de selección sean claros y no discriminatorios. Un requisito que se basa en el origen de los equipos o tecnología puede ser percibido como vago o arbitrario, lo que afecta la transparencia y la confianza en el proceso de contratación.
- **Acceso al mercado internacional y competitividad:**
 - Los acuerdos de libre comercio y los tratados internacionales permiten que las empresas de diferentes países accedan a los mercados sin restricciones injustificadas. Imponer una cláusula que limite la participación de ciertos proveedores por su país de origen no solo puede ser ilegal, sino que también perjudica la competitividad del país al impedir la entrada de tecnologías avanzadas y opciones más económicas.
- **Cumplimiento de las normas de contratación pública nacionales:**
 - En Paraguay, como en muchos otros países, la ley de contratación pública establece que las adquisiciones deben hacerse sobre la base de criterios técnicos y objetivos, sin discriminación de ningún tipo. Esto incluye la obligación de respetar principios como la libre competencia, la transparencia y el trato igualitario entre los proveedores.

5. **CONSULTA** En relación con el punto 174, inciso B), nos surge los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Por qué se requiere que estos aspectos sean incluidos nuevamente en esta etapa del proceso, si ya han sido abordados en fases anteriores?
2. ¿Cuál es la justificación para que CONATEL vuelva a revisar el aspecto técnico del proyecto después de haber otorgado la licencia al fabricante ganador?
3. ¿Es posible que CONATEL no apruebe el Proyecto de Ingeniería de un oferente precalificado basándose en alguno de estos aspectos, dado que dichos puntos ya fueron evaluados durante la precalificación? Consideramos que, si un oferente fue precalificado, la CONATEL ya ha validado los equipos incluidos en el Plan Tecnológico y de Servicios presentado en su oferta.
4. ¿Cómo se asegura CONATEL de que las revisiones técnicas no alteren las condiciones originales de la licitación, y que cualquier corrección posterior sea coherente con lo evaluado y acordado en la etapa de adjudicación?

5. ¿Cómo puede el fabricante garantizar la seguridad jurídica de su inversión, si después de haber sido adjudicado el contrato, CONATEL se reserva el derecho de realizar modificaciones en el proyecto y realizar correcciones que podrían implicar cambios sustanciales?

6. SOLICITUD:

1. **Eliminar la Posibilidad de Modificaciones Posteriores:** Sugerimos que se elimine la posibilidad de solicitar modificaciones al proyecto de ingeniería una vez otorgada la licencia, ya que la evaluación técnica inicial debería ser definitiva y vinculante, esto crearía problemas financieros, técnicos y de implementación para todos los involucrados en la LICITACIÓN.
2. **Establecer un Proceso Claro para Cambios Posteriores:** En caso de que las modificaciones sean necesarias, se establezca un proceso claro y transparente que detalle los pasos a seguir, los plazos de implementación y las implicaciones en costos y plazos para el proyecto, a fin de darle certeza jurídica a las inversiones realizadas en este proceso de la LICITACION.
3. **Garantizar la Estabilidad y Seguridad Jurídica del Contrato:** Se Sugiere que se establezca un marco claro que asegure que las modificaciones posteriores no alteren los términos del contrato y no generen incertidumbre para el fabricante, garantizando la estabilidad jurídica del proyecto.

7. SOLICITUD DE MODIFICACION:

1. En referencia al Numeral 174 inciso B), se propone hacer la siguiente modificación para quedar como se enuncia a continuación:

“La presentación de la Ingeniería en detalle del Proyecto deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia de la Licencia, la cual estará sujeta a la autorización del regulador. Esto sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego en general, y en particular en el Anexo I. *La evaluación técnica inicial del Proyecto de Ingeniería será definitiva y vinculante. Por lo tanto, no se podrán solicitar modificaciones al proyecto una vez otorgada la Licencia, a fin de evitar inconvenientes financieros, técnicos y de implementación para las partes involucradas en la Licitación. No obstante, esta aprobación no abarcará detalles no incluidos en el documento, recordando las potestades de la CONATEL de realizar consultas posteriores a la aprobación, y de instruir modificaciones al sistema de telecomunicaciones conforme a las mejores prácticas de ingeniería en salvaguarda del correcto uso del espectro radioeléctrico. En caso de que, por circunstancias excepcionales, se requieran modificaciones, se establecerá un proceso claro y transparente, el cual detallará los pasos a seguir, los*

plazos de implementación, así como las implicaciones en costos y plazos para el proyecto. Este proceso deberá contar con la debida justificación técnica y económica, y no podrá generar incertidumbre en el marco de las inversiones realizadas. El Ente Regulador se expedirá con respecto al proyecto de ingeniería en un plazo no superior a 20 (veinte) días hábiles, y de no hacerlo, el Licenciatario estará habilitado a iniciar la implementación del proyecto, sin perjuicio de que la CONATEL pueda formular observaciones y correcciones posteriormente, para que el proyecto se adecue a las normativas de telecomunicaciones, con la garantía de que las condiciones del contrato no se verán alteradas por posibles modificaciones posteriores. “

2. **Eliminación de modificaciones posteriores:**

i. **Objetivo:** Evitar cambios arbitrarios después de otorgada la licencia.

Fundamento legal: Asegura *certeza jurídica* y *estabilidad contractual*, evitando conflictos y garantizando que las partes puedan confiar en los términos pactados, según el **principio de buena fe**.

3. **Establecimiento de un proceso claro para cambios excepcionales:**

i. **Objetivo:** En caso de modificaciones necesarias, que estas se realicen de manera **transparente**, con **justificación técnica y económica**.

ii. **Fundamento legal:** Cumple con los principios de **legalidad** y **transparencia**, asegurando que todos los pasos sean claros y accesibles para todas las partes.

4. **Garantía de estabilidad jurídica del contrato:**

i. **Objetivo:** Asegurar que el contrato no sea alterado sin justificación, protegiendo los derechos adquiridos.

ii. **Fundamento legal:** Refuerza el **principio de pacta sunt servanda** (los pactos deben cumplirse) y el **principio de irretroactividad**, garantizando que el contrato se respete según lo acordado, a menos que haya causas excepcionales.

8. **CONSULTA** En relación con el punto 174, inciso i), que establece que la CONATEL regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, de carrier aggregation, de seguridad cibernética para redes de telecomunicaciones 5G, nos surge los siguientes cuestionamientos:

1. ¿A qué se refiere específicamente el término "seguridad cibernética para redes de telecomunicaciones 5G" que será regulado por la CONATEL, y qué aspectos clave cubrirá dicha regulación?

2. ¿Las normas relacionadas con la seguridad cibernética para redes 5G mencionadas en este punto serán emitidas en un futuro cercano, o ya existen marcos regulatorios aplicables?

¿Cómo podrían las normativas sobre seguridad cibernética y otros aspectos técnicos (como roaming, RAN sharing, etc.) afectar las licencias ya concedidas y los Proyectos de Ingeniería que hayan sido previamente aprobados?

9. SOLICITUD:

1. **Solicitud de Clarificación sobre la Regulación de Seguridad Cibernética:** Debe de aclárarse qué aspectos específicos de la seguridad cibernética serán regulados para las redes de telecomunicaciones 5G, y si estas regulaciones ya están establecidas o serán determinadas en el futuro. Esto es relevante para asegurar el cumplimiento de los estándares necesarios desde el inicio del proyecto.
2. **Solicitud de Especificación de la Normativa Aplicable a las Licencias:** Debe de aclararse en el pliego de bases y condiciones si las normativas de seguridad cibernética y otras regulaciones (como roaming, RAN sharing, etc.) se aplicarán a las licencias ya concedidas o si estas afectarán las licencias futuras. Es importante establecer si los Proyectos de Ingeniería aprobados podrán ser modificados conforme a futuras regulaciones.
3. **Solicitud de Modificación para Prever Impactos en Proyectos Existentes:** Solicitamos que se modifique el pliego de bases y condiciones para garantizar que cualquier regulación nueva relacionada con la seguridad cibernética, compartición de infraestructura u otros aspectos mencionados en el Artículo 37 no afecte retroactivamente las licencias otorgadas ni los Proyectos de Ingeniería aprobados previamente. Esto es crucial para evitar la incertidumbre y las posibles sanciones para los Licenciarios ya establecidos.

10. SOLICITUD DE MODIFICACION:

1. **En referencia al Numeral 174 inciso I), se propone hacer la siguiente modificación para quedar como se enuncia a continuación:**

“El Licenciario debe cumplir con las Obligaciones Regulatorias detalladas en el Anexo XII. El incumplimiento de estas obligaciones constituye infracción grave y será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones, previo sumario administrativo. La CONATEL regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, ~~de carrier aggregation, de seguridad cibernética para redes de telecomunicaciones 5G.~~ sistemas de alerta pública, sistemas de habilitación de dispositivos móviles (por medio de

IMEI/IMSI) para su uso en estaciones de radio que tengan cobertura sobre establecimientos o zonas que requieran de medidas especiales de seguridad en el territorio nacional y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional, conforme la normativa a ser establecida para el efecto. ***Las obligaciones serán determinadas por la normativa respectiva, en su momento.***"

11. CONSULTA PUBLICA ARTÍCULO 36. NOTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS.

1. Como cuarto y último punto, y dado el gran interés de mi representada, es importante transcribir el **ARTÍCULO 37. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.**, en el cual se destacan aspectos clave que generan una profunda preocupación para la industria, particularmente para los fabricantes de equipos 5G de países sin relaciones comerciales con Paraguay. **entendiendo los antecedentes los cuales se explican en el presente documento.** A continuación, se subrayan los puntos que consideramos más relevantes.

"ARTÍCULO 37. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

*175 El Licenciatario, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir puntualmente las normas legales, disposiciones, ordenanzas, **acuerdos/convenios internacionales y reglamentos vigentes y toda otra regulación relativa al uso del espectro radioeléctrico,** instalación y funcionamiento de equipos y forma y tipo de prestación de Servicios, y se someterán a las normas generales y particulares de regulación y contralor, que expidan los órganos públicos competentes."*

1. **CONSULTA.** En relación con el punto 175, establece que el licenciatario y demás responsables deben de cumplir con acuerdos/convenios internacionales y reglamentos vigentes, nos surge los siguientes cuestionamientos:
 - a. ¿El cumplimiento de las normas legales y reglamentos mencionados en el artículo 175 se refiere exclusivamente a aspectos técnicos, como la instalación y funcionamiento de equipos, y no a consideraciones diplomáticas o políticas externas?
 - b. ¿El Licenciatario debe cumplir con las normativas y disposiciones únicamente relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico, la instalación de equipos y la prestación de servicios, sin que las relaciones diplomáticas o acuerdos internacionales puedan influir en su capacidad para operar en Paraguay?
 - c. ¿La obligación de cumplir con acuerdos internacionales en este artículo no implica la aplicación de restricciones que pudieran derivarse de decisiones

diplomáticas o políticas de países extranjeros, sino solo el cumplimiento de normativas técnicas?

2. SOLICITUD.

- a. **ACLARACION DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD:** En caso de que los Acuerdos/ Convenios Internacionales sea relevante para la licitación, CONATEL defina de manera clara y precisa en el pliego de bases y condiciones los requisitos obligatorios derivados de dichos Acuerdos/Convenios enfatizando que será un cumplimiento técnico y no diplomático.

4. CONCLUSIONES

En resumen, es fundamental que esta honorable Autoridad garantice claridad y transparencia en los requisitos regulatorios aplicables a la licitación y los proyectos de telecomunicaciones en curso, especialmente en aspectos clave como los detallados.

Las decisiones regulatorias deben basarse exclusivamente en criterios técnicos y operativos, sin que factores externos o diplomáticos interfieran en la competitividad del sector de telecomunicaciones en Paraguay.

La falta de reglas claras podría generar incertidumbre entre los inversionistas de este importante proyecto, afectando su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos. Esto comprometería no solo el desarrollo de infraestructuras críticas, sino también la competitividad del mercado local.

Atentamente,



Lucas Corrales Fernandez
Abogado
Parquet & Asociados